

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **137** DE 2018  
( 14 JUN 2018 )

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transportadores Contratistas COOMULTRANSCON"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4 según Radicado No. 20173050129352 del 14 de diciembre de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de la señora ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TND291	MICROBUS	SS067984	1995	ASIA MOTOR

Que la Cooperativa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20183050008481 del 02 de abril de 2018, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, a la propietaria del vehículo de placa TND291, la señora ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ. Que como consta en el certificado de devolución de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - Correo 472, el traslado fue devuelto el 12 de abril de 2018, con 19 folios de anexos. Por lo que el Ministerio de Transporte para ahondar en garantías en cuanto al derecho a la defensa y al debido proceso, publicó el traslado en la página web de la entidad por 5 días hábiles desde el 22 de mayo de 2018, para que la propietaria se enterara de la solicitud de la empresa sobre la desvinculación administrativa y presentara sus descargos por escrito.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transportadores Contratistas COOMULTRANSCON"

Que la propietaria no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa TND291, propiedad de la señora ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, de acuerdo con el programa señalado por la Cooperativa.

Que la Cooperativa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TND291, presentó certificación firmada por la contadora pública de su confianza del 24 de noviembre de 2017, donde aporta por concepto del no pago de administración por parte de la propietaria del vehículo en mención y que debe \$19.315.622 a la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4.

Que conforme a lo solicitado por la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, y teniendo en cuenta que la propietaria la señora ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la Cooperativa solicitante.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050129352 del 14 de diciembre de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 23 de septiembre de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 30 de agosto de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 28 de agosto de 2017, y por lo mismo es viable resolver favorablemente la petición de la empresa.

Por lo expuesto este despacho.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transportadores Contratistas COOMULTRANSCON"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TND291	MICROBUS	SS067984	1995	ASIA MOTOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, a la propietaria la señora ANA CECILIA GONZALEZ DE LOPEZ, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros, la propietaria se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Cooperativa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Cooperativa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **14 JUN 2018**

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia